

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al **ejercicio fiscal dos mil seis (2006)** presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Visto el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, respecto del Dictamen Consolidado de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha primero (1°) de marzo del año de dos mil siete (2007), se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escritos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia y Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes

financieros contables de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006).

2. En fecha ocho (8) de marzo del año de dos mil siete (2007), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, a través del cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006).
3. En fecha dos (2) de marzo del año de dos mil siete (2007), se iniciaron las actividades relativas a la revisión de los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos, en la que se encontraron diversas omisiones, que fueron notificadas por la Comisión de Administración y Prerrogativas a los institutos políticos.
4. En fecha dos (2) de junio del año de dos mil siete (2007), la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades en que incurrieron los partidos políticos, a efecto de que se sometiera a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.
5. En fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil siete (2007), el Dictamen Consolidado se sometió a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, el que acordó se remitiera a la Comisión de Administración y Prerrogativas, para realizar las adecuaciones correspondientes al citado documento.

6. En fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil nueve (2009), la Comisión de Administración y Prerrogativas, sostuvo reunión de trabajo con la finalidad de analizar el Dictamen Consolidado, y aprobó realizar las adecuaciones correspondientes al Dictamen Consolidado.
7. En fecha quince (15) de octubre del año de dos mil nueve (2009), en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-035/III/2009, mediante el cual aprobó por unanimidad el Dictamen Consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis (2006), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; asimismo, se acordó remitirlo a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General a efecto de que se elaborara el proyecto de Resolución correspondiente para que se presentara a este órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.
8. Concluidas las actividades de la Comisión de Administración y Prerrogativas, relativas a la elaboración del Proyecto de Resolución, se somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala literalmente en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 41. ...

- I. **Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

- II. **La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ...”**

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, al señalar textualmente en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 116. ...

- IV. **Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

a) ...

- b) **En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;**

- c) **Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;**
- g) **Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;**
- h) **Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; ...”**

Tercero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone que el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

“Artículo 43. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables. ...

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Los partidos políticos rendirán informe público, una vez al año, de sus movimientos de ingresos y egresos realizados en ese lapso. ...

El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico y, se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:

I. ...

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y ...”

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: **“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la**

cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”

Séptimo.- Que el artículo 8, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que son órganos integrantes del Instituto Electoral, entre otros: El Consejo General; la Presidencia; las Comisiones; la Junta Ejecutiva; y la Secretaría Ejecutiva.

Octavo.- Que los artículos 72, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, VII, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, preceptúan que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”* Así como revisar los informes contables que presenten los partidos políticos ante el Consejo General por conducto de la Comisión encargada de la Fiscalización a la actividad financiera de los institutos políticos.

Noveno.- Que los artículos 28, 30, párrafo 1, fracción III, y 33 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la Comisión Permanente de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral, coadyuvará a cumplir los fines del Instituto Electoral y desempeñará las atribuciones establecidas en la Legislación Electoral, entre las cuales se encuentran: *“Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; Revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de*

los recursos; y Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General. ”

Décimo.- Que los artículos 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII y 70, párrafo 3, fracciones I y II de de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras: “Conducir, sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, ...; Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, así como entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos; Informar al Consejo General el origen y destino de sus recursos, ...; Llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ... presentar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice; ... y las demás que les imponga esta ley. ”

Décimo primero.- Que en términos de lo señalado en el Acuerdo ACG-IEEZ-001/III/2006, aprobado en fecha doce (12) de enero del año de dos mil seis (2006), por el Consejo General los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tuvieron derecho a recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis (2006), mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado, y cuya cantidad ascendió al monto de \$ 48'994,669.62 (*Cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos 62/100 M. N.*); por lo que el Consejo General, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Legislación Electoral, otorgó a los partidos políticos recursos

públicos para financiar esas actividades, de acuerdo a la distribución contenida en la tabla siguiente:

Financiamiento Público Anual Ejercicio Fiscal 2006

| Partido Político | Gasto Ordinario |
|-------------------------------------------------|-------------------------|
| Partido Acción Nacional | \$ 8,340,871.40 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$ 8,993,819.59 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$ 16,740,159.52 |
| Partido del Trabajo | \$ 5,983,002.92 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$ 3,179,942.50 |
| Partido Convergencia | \$ 3,872,463.31 |
| Partido Nueva Alianza | \$ 942,205.19 |
| Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina | \$ 942,205.19 |
| Total | \$ 48,994,669.62 |

Décimo segundo.- Que de los numerales supracitados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y en la Legislación Electoral se desprende que existen los dispositivos jurídicos que facultan a la Autoridad Administrativa Electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley.

Décimo tercero.- Que durante el año de dos mil seis (2006), los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, recibieron financiamiento público y de otras fuentes de financiamiento permitidas por la ley para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil seis (2006). Que por tanto, el órgano electoral cuenta con la facultad de revisar y fiscalizar los informes

financieros que le presenten los partidos políticos, conforme lo establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que los partidos políticos tienen entre otras obligaciones las de entregar la documentación que le solicite el propio Instituto Electoral respecto a sus ingresos y egresos, informar y presentar al órgano electoral el origen y destino de los recursos que conforman su régimen de financiamiento, llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice.

Décimo quinto.- Que los órganos internos de administración de los partidos políticos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, que incluye los recursos que conforman su régimen de financiamiento; prepararán la información relativa a los estados financieros periódicos que deberán presentar ante el Consejo General, tal y como lo dispone el artículo 70 de Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que los informes de periodicidad anual que presenten los institutos políticos sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como el estado de posición financiera anual, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal que se reporte, y que serán: "a). *Sobre el origen, monto, empleo y aplicación de los recursos, en el que serán reportados la totalidad de los ingresos y de los gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, debiendo incluir las relaciones analíticas correspondientes; y b). El estado de posición financiera que indique el patrimonio del partido político, y que deberá corresponder a la fecha en que concluye el periodo que se informa,*"

según lo estipula el artículo 71, párrafo 1, fracción I, incisos a y b) de Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas designada por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral para la revisión de los informes contables que por ley deben presentar los partidos políticos, dispone del término de noventa (90) días para revisar los informes anuales que los partidos políticos están obligados a presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo octavo.- Que los institutos políticos en acatamiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley Electoral presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación contable exigida en el término fijado por la citada normatividad electoral.

Décimo noveno.- Que al recibirse los informes financieros contables de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006), por los diversos institutos políticos, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas lo hizo del conocimiento a la Comisión de Administración y Prerrogativas, a fin de proceder conforme lo establece la Legislación Electoral.

Vigésimo.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas se avocó a la realización del procedimiento de revisión de los informes financieros de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006), presentados por los partidos políticos, así como del procedimiento de visitas de verificación en las oficinas de los institutos políticos para llevar a cabo la verificación física de la documentación contable comprobatoria correspondiente a



dichos informes, a efecto de que en el caso de advertirse la existencia de errores u omisiones, se notificara al instituto político correspondiente, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

Vigésimo primero.- Que derivado del procedimiento de revisión de los informes financieros anuales, la Comisión de Administración y Prerrogativas al advertir la existencia de errores u omisiones, lo notificó a los partidos políticos que en ellos incurrieron, para que en el plazo de ley presentaran las rectificaciones o aclaraciones que estimaran pertinentes.

Vigésimo segundo.- Que en el Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración y Prerrogativas a este Consejo General, sobre los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis (2006), se detalla el estado que guarda la situación financiera y contable de cada uno de los partidos políticos, así como las observaciones y recomendaciones formuladas que se consideraron pertinentes de conformidad al análisis minucioso que realizó a la documentación presentada; en este sentido se concluyó que fueron detectadas omisiones a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, que en general presentan irregularidades y errores de naturaleza técnica ocasionados por falta de medidas de control interno y de organización administrativa, tal y como lo señalan los considerandos octavo, noveno y el punto primero del Dictamen Consolidado contenido en el Acuerdo ACG-IEEZ-035/III/2009.

Vigésimo tercero.- Que derivado de la revisión en gabinete, de las visitas de verificación o revisión física y de las solicitudes de documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas, les formuló diversas observaciones a los institutos políticos. De estas observaciones, algunas de ellas fueron

subsanadas, dentro del plazo que para tal efecto se les concedió por disposición legal, así como también vertieron sus manifestaciones en torno a dichas observaciones.

Asimismo, se sostuvieron reuniones de trabajo con los encargados de los órganos internos de la administración y finanzas de los partidos políticos, relativas a particularidades y aclaraciones correspondientes, y no obstante a ello, la Comisión de Administración y Prerrogativas, detectó que algunas de las observaciones formuladas a los institutos políticos no fueron subsanadas, o bien fueron subsanadas parcialmente. La Comisión de Administración y Prerrogativas les indicó a los partidos políticos que deberían implementar medidas de control interno como: una correcta comprobación del gasto que justifique el origen y motivo del mismo, a través de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, verificar que toda la comprobación que reciban de sus proveedores o prestadores de servicios sean facturas vigentes, que se encuentren bien documentadas, firmadas por la o las personas que llevaron a cabo el gasto y con firma de la persona autorizada para ello.

Vigésimo cuarto.- Que de la revisión en gabinete, de las visitas de verificación o revisión y de las solicitudes de documentación contable, la Comisión de Administración y Prerrogativas, detectó que en los informes financieros anuales presentados por los partidos políticos, algunas de las observaciones formuladas no fueron subsanadas, o bien, fueron subsanadas de manera parcial, conforme al resumen señalado en el siguiente cuadro:

| Partido político | Total de observaciones | Observaciones Solventadas | Observaciones Solventadas parcialmente | Observaciones No solventadas |
|--------------------------------------|------------------------|---------------------------|----------------------------------------|------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 10 | 6 | 2 | 2 |
| Partido Revolucionario Institucional | 8 | 4 | 1 | 3 |

| | | | | |
|-------------------------------------------------|----|---|---|----|
| Partido de la Revolución Democrática | 9 | 6 | 1 | 2 |
| Partido del Trabajo | 13 | 0 | 1 | 12 |
| Partido Verde Ecologista de México | 6 | 3 | 0 | 3 |
| Partido Convergencia | 5 | 4 | 0 | 1 |
| Partido Nueva Alianza | 6 | 2 | 1 | 3 |
| Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina | 9 | 0 | 0 | 9 |

Que se destaca el hecho de que los partidos políticos que fueron observados, intentaron subsanar las irregularidades cometidas, además de demostrar disposición para colaborar con el órgano electoral, situación que toma en cuenta este Consejo General para los efectos que se señalan en los siguientes considerandos.

Vigésimo quinto.- Que es importante mencionar que el sistema de control y fiscalización establecido en la Constitución Federal y en la legislación que de ella emana, permite revisar y corroborar la veracidad de los informes financieros presentados, así como identificar, investigar y, en su caso, sancionar eventuales irregularidades. Que por tanto, el procedimiento previsto en los artículos 71, 72 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es el específico para la revisión de los informes financieros que rindan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos anuales.

Asimismo, es pertinente reiterar que respecto a los errores y omisiones, el órgano electoral informó a los partidos políticos del incumplimiento en que incurrían al no presentar documentos diversos. Por lo que, se deriva que se cumplió cabalmente con el otorgamiento del derecho de audiencia y defensa que les asiste a los partidos políticos.

Para ilustrar lo anterior, sirven como referencia las **Tesis Relevantes números S3EL 078/2002 y S3EL 090/2002**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la página de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con los rubros y textos siguientes:

“GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.—De lo previsto por los artículos 49-A, párrafos 1 y 2, inciso a); 49-B, párrafo 2, incisos a) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y gula contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes (publicado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el Diario Oficial de la Federación), se infiere que la **obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos nacionales al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en el código de la materia, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2000.—Partido del Trabajo.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 144-145, Sala Superior, tesis S3EL 078/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 597.”

“INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE LOS PRESENTEN.—De las disposiciones que regulan la rendición de los informes

de ingresos y gastos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, contenidas en el artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos y las agrupaciones políticas podrán agotar el plazo máximo de 10 días que la ley les otorga para que aclaren o rectifiquen sus informes, siempre y cuando lo permitan los plazos a los que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe sujetarse para practicar la revisión de los informes. En el precepto antes invocado se establecen los plazos dentro de los cuales los mencionados entes políticos deben presentar los informes, así como aquéllos otorgados a la Comisión de Fiscalización para revisarlos y elaborar el dictamen consolidado que presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación. Tales plazos, por estar contenidos en disposiciones de orden público, no pueden ser alterados a voluntad de los entes políticos obligados a presentar los informes o de la autoridad electoral revisora, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos. En consecuencia, si la referida comisión de fiscalización cuenta con un plazo de 60 días para revisar los informes anuales y con 120 días para revisar los informes de campaña, así como 20 días para elaborar el dictamen consolidado que debe presentarse al Consejo General, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión de los informes, el diverso plazo de 10 días con el que cuentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer aclaraciones o rectificaciones en caso de errores u omisiones técnicas en los informes, no puede considerarse como una ampliación del plazo de revisión, de tal forma que dichas aclaraciones o rectificaciones, invariablemente, deberán presentarse antes de que concluya este plazo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2000.—Coalición Alianza por México y otro.—19 de julio de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 154-155, Sala Superior, tesis S3EL 090/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 650-651.”

Que particularmente en el periodo de revisión el órgano electoral en ejercicio de su facultades contenidas en los artículos 47, fracción XIV, 70, 71, 72, 73, fracción IX y 74 y fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría Técnica, solicitó a los órganos responsables de las finanzas de los partidos políticos información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, derivado de que la finalidad de las normas citadas es tener certeza sobre lo reportado por los partidos políticos en sus informes financieros anuales y conocer con claridad los movimientos de ingresos y egresos efectuados por los institutos políticos en el ejercicio fiscal del

año de dos mil seis (2006), tanto para saber cuáles son los recursos que ingresan a su patrimonio, como para saber el último destino que tienen éstos.

Vigésimo sexto.- Que con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 72, 73, 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y derivado de la revisión y fiscalización de los recursos financieros de los partidos políticos, se han cumplido los requisitos siguientes: 1. El órgano electoral notificó al partido político para que en el término de diez (10) días manifestara y alegara por escrito lo que a su derecho conviniese; y 2. Transcurrido el plazo de diez (10) días, para el efecto de subsanar las observaciones que les formuló la Comisión de Administración y Prerrogativas y una vez analizada y valorada la documentación correspondiente, la Comisión procedió a formular el Dictamen Consolidado, que sometió a la consideración del Consejo General.

De los puntos señalados con antelación se deduce, el establecimiento de un procedimiento de revisión, compuesto de etapas continuas (*entre las que destacan las relativas al respeto de la garantía de audiencia y defensa legal del partido político*), destinado precisamente a la revisión de los informes contables.

Vigésimo séptimo.- Que lo dispuesto en los artículos 38, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 3, 47, 58, 71, 72, 75, 242, 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sostienen la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de velar para que la actuación de los partidos políticos, esté desarrollada con relación al cabal cumplimiento de sus obligaciones sujetándose al marco legal electoral, por lo que

el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la revisión y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento tanto del público como del proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, con apego a los principios rectores electorales de constitucionalidad, legalidad, autonomía e independencia de los que constitucionalmente goza la Autoridad Electoral, sin dejar de lado el principio general de derecho consistente en que: **“A quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio”**, según se desprende de la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 15/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la página de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.- De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, **a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.** La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el **principio general de derecho** consistente, en que **a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.** No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que **la Comisión de Fiscalización** de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal

Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 128-129.”

Vigésimo octavo.- Que el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y aprobado por este Consejo General el día quince (15) de octubre del año de dos mil nueve (2009), en sus puntos primero al noveno, textualmente señalan lo siguiente:

“DICTAMEN:

PRIMERO: Los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en general presentan irregularidades y errores de naturaleza técnica por falta de organización administrativa y ausencia de medidas de control interno, por lo que no observan las normas de información financiera.

SEGUNDO: El informe financiero presentado por el Partido Político Acción Nacional, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo, por lo que se le formularon diez (10) observaciones. De dichas observaciones solventó seis (6), solventó parcialmente dos (2) y no solventó dos (2).

TERCERO: El informe financiero presentado por el Partido Político Revolucionario Institucional, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo, por lo que se le formularon ocho (8) observaciones. De dichas observaciones solventó cuatro (4), solventó parcialmente una (1) y no solventó tres (3).

CUARTO: El informe financiero presentado por el Partido Político de la Revolución Democrática, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo, por lo que se le formularon nueve (9) observaciones. De dichas observaciones solventó seis (6) solventó parcialmente una (1) y no solventó dos (2).

QUINTO: El informe financiero presentado por el Partido del Trabajo, contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo; asimismo, dicho instituto político no dio respuesta a once observaciones formuladas por esta Comisión mediante oficio IEEZ/CAP/087/07 de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil siete (2007). Al partido político se le formularon trece (13) observaciones. De dichas observaciones solventó parcialmente una (1) y no solventó doce (12).

SEXTO: El informe financiero presentado por el Partido Político Verde Ecologista de México contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo, por lo que se le formularon seis observaciones. De dichas observaciones solventó tres (3) y no solventó tres (3).

SÉPTIMO: El informe financiero presentado por el Partido Político Convergencia contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo, por lo que se le formularon cinco (5) observaciones. De dichas observaciones solventó cuatro (4) y no solventó una (1).

OCTAVO: El informe financiero presentado por el Partido Político Nueva Alianza contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo; asimismo, dicho instituto político no dio respuesta a dos observaciones formuladas por esta Comisión mediante oficio IEEZ/CAP/161/07 de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil siete (2007). Al partido político se le formularon seis (6) observaciones. De dichas observaciones solventó dos (2), solventó parcialmente una (1) y no solventó tres (3).

NOVENO: El informe financiero presentado por el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata y Campesina contiene errores y omisiones de naturaleza técnica, así como irregularidades de fondo; asimismo, dicho instituto político no dio respuesta a seis observaciones formuladas por esta Comisión mediante oficio IEEZ/CAP/162/07 de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil siete (2007). Al partido político se le formularon nueve (9) observaciones. De dichas observaciones no solventó nueve (9). ...”

(El resaltado en negritas y el subrayado es de este Consejo General).

Que por tal motivo, este Consejo General coincide con la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto a que derivado de la revisión de los informes financieros presentados por los institutos políticos, se recomienda para efectos de eliminar errores u omisiones, apeguen sus actuaciones a las Normas de Información Financiera.

Vigésimo noveno.- Que respecto a los informes financieros presentados por los citados institutos políticos, el Consejo General concuerda con la Comisión de Administración y Prerrogativas, respecto a que los partidos políticos al no acreditar haber destinado anualmente por lo menos el dos por ciento (2 %) del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, no tienen derecho a que se les reintegre el porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) respecto del porcentaje del dos por ciento (2 %) de su financiamiento público.

Trigésimo.- Lo anterior, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que establecen como valor el que las actividades específicas sean realizadas por los partidos políticos como parte de su función de promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, bajo principios de equidad entre los géneros, promoción de valores democráticos y formación ética de cuadros.

En este sentido y con estricto apego al principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a toda autoridad que pretenda afectar derechos de las personas, físicas o morales, a fundar y motivar debidamente el acto de afectación; este órgano superior de dirección del Instituto Electoral considera que ante la ausencia de lineamientos claros y concretos sobre la forma de presentación de los informes de referencia, un acto de afectación sería violatorio del principio constitucional de legalidad.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que existen elementos de convicción suficientes para acreditar que los partidos políticos intentaron subsanar las irregularidades cometidas, además de demostrar su interés de colaboración con el órgano electoral.

Trigésimo primero.- Que es de reiterarse que con el sistema de fiscalización de los recursos empleados por los partidos políticos, se somete al imperativo de la ley toda actuación relacionada tanto con sus ingresos (*públicos y privados*) como con sus egresos. Además de que los dispositivos legales supracitados disponen que otras obligaciones de los partidos políticos, son: I. Que sus recursos los apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y II. Que presenten informes anuales (*sobre actividades ordinarias*) reportando el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Que lo anterior, tiene como finalidad que en el sistema de fiscalización, la ciudadanía, la sociedad y el Estado, tengan conocimiento pleno y claro de la forma en que los partidos políticos obtienen sus ingresos y aplican sus recursos, por lo cual, el Instituto Electoral al momento de revisar los informes financieros que éstos le presenten, debe examinar si los gastos reportados justifican la realización de actividades cuya naturaleza corresponda a la clase de informe sujeto a revisión, es decir, que las erogaciones consignadas en el informe anual de actividades ordinarias, efectivamente se relacionen con tareas de esta naturaleza.

Interesa para ilustrar lo anterior, la **Tesis de Jurisprudencia** número de clave P/J., **146/2005**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en Tesis del Semanario Judicial de la Federación 2005, en la página de Internet <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006>, con el rubro y texto siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Los partidos políticos son entidades de interés público que deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Por tanto, en cuanto a este tema, se debe privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.

Clave: P./J. , Núm.: 146/2005

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 146/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 19/2004, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, septiembre de 2005, página 657.

Materia: Constitucional

Tipo: Acción de inconstitucionalidad"

Trigésimo segundo.- Que por lo expuesto en esta Resolución, el Consejo General tiene por revisados los informes financieros correspondientes al ejercicio fiscal del año de dos mil seis (2006), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Trigésimo tercero.- Que en ejercicio de sus atribuciones y facultades la Comisión de Administración y Prerrogativas presenta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la Resolución respecto del Dictamen Consolidado por el que se aprobaron los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal dos mil seis (2006), presentados por los citados institutos políticos, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 14, 16, 116, fracción IV, incisos b), c), g) y h) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y III, y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 47, fracciones I, VIII, X, XIV, XVIII y XXIII, 56, 58, fracciones X, XI y XII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 20, 23, párrafo 1, fracciones I, VII, LII, XXVIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracciones I, X y XXV, 28, 29, 30, fracción III, 33, 39, párrafo 2, fracciones I, y XIX, 42, 44, párrafo 1, fracciones VII y XII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Información Financiera; y las Tesis Relevantes y de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que es de resolverse y como al efecto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba la presente Resolución que hace suyo el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobado por Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha quince (15) de octubre del año en curso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueban los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde

Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, en los términos del referido Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas.

TERCERO: Derivado de la revisión de los informes financieros anuales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil seis (2006), presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se les recomienda para efectos de eliminar errores u omisiones de naturaleza técnica, apeguen sus actuaciones a las Normas de Información Financiera.

Notifíquese la presente Resolución a los citados institutos políticos, en términos de ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de octubre del año de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.

